



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMSCUO MUNICIPAL  
PUEBLOVIEJO-MAGDALENA**

REFERENCIA:	<b>VERBAL DE ALIMENTOS</b>
RAD. INT. JUZGADO:	<b>47-570-4089-001-2019-00094-00</b>
DEMANDANTE:	<b>KARIS PATRICIA GRANADOS LOPEZ cc. 1082.401.942 en representación de los menores ESLEIDER y FREIDER HERRERA GRANADOS.</b>
DEMANDADO:	<b>WILDER ENRIQUE HERRERA JIMENEZ cc. 85.491.002.</b>
FECHA :	<b>20 DE MAYO DE 2022</b>

Revisado el proceso de la referencia, observa esta agencia judicial, que al interior del mismo se ordenó el embargo del 30% del salario y prestaciones sociales, como alimentos de los menores, a través de audiencia de conciliación celebrada el 10 de septiembre de 2019, decisión que fue notificada a través de oficio No. 1484 del 11 del mismo mes y año antes prenombrado.

Ante solicitud realizada por la parte demandante, se requirió al pagador de CASUR EJERCITO NACIONAL, a través de oficio No. 00041 del 08 de febrero de 2022, para que realizara los descuentos del 30%, sobre las cesantías del demandado WILDER ENRIQUE HERRERA JIMENEZ CC. 85.491.002 y a favor de la beneficiaria KARYS PATRICIA GRANADOS LÓPEZ CC. 1.082.401.942, casilla 1 por tratarse de las cesantías (prestaciones sociales) en nuestra cuenta judicial No.475702042101.

No obstante lo anterior, a través de solicitud radicada por correo institucional el 29 de abril del presente año, la parte demandante interpuso memorial en el que señaló que por error se indicó requerir a CASUR por la consignación del 30% del pago de cesantías del demandado, cuando en realidad corresponde a la entidad CREMIL, solicitando además, imponer sanciones en caso que el pagador no cumpla con lo ordenado.

Dado que las cesantías son una prestación social a la que tiene derecho el demandado en su calidad de empleado, las cuales son consignadas en su favor, y adviértase, que sobre las mismas se ordenó también su embargo en el porcentaje del 30%, esta judicatura observa procedente que en caso de ser retiradas por el mismo, deberán aplicarse los descuentos ordenados en caso de ser retiradas por el demandado.

Así mismo se le exhortará al pagador de la entidad donde labora el ejecutado, en particular, a la entidad CREMIL DEL EJERCITO NACIONAL, para que realice los descuentos ordenados, destacando que en caso de no hacerlo se hará acreedor de las sanciones de Ley.



Finalmente, se abstiene de imponer sanción alguna al pagador, ya que dentro del plenario no obra orden ni notificación alguna realizada a CREMIL, ni anterior a febrero de 2022 al CASUR, para vislumbrar o advertir alguna desobediencia respecto de las consignaciones o descuentos a realizarse en el presente proceso.

Conforme a las consideraciones anteriormente expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Viejo Magdalena,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al pagador del CREMIL o quien haga sus veces, con el fin de que realice el descuento del 30% de las prestaciones sociales del demandado, ordenados por este despacho en audiencia de conciliación celebrada el 10 de septiembre de 2019, decisión que fue notificada a través de oficio No. 1484 del 11 del mismo mes y año antes prenombrado.

En caso de presentarse alguna circunstancia que impida el cumplimiento de la orden dada, deberá informarse a este despacho.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** realizar las comunicaciones correspondientes, indicando de manera clara la identificación de las partes, los porcentajes a descontar, la cuenta bancaria de este despacho, la casilla en que debe consignarse, el beneficiario del depósito judicial.

**SEGUNDO: EXHORTAR** al pagador o quien haga sus veces, de la entidad CREMIL, a que, en caso de no existir razón fundada para no hacer los descuentos ordenados, proceda de manera inmediata con la realización de los mismos.

**TERCERO: ADVERTIR** al pagador o quien haga sus veces, de la entidad CREMIL, que de no cumplir con la orden judicial que le fue impartida, se procederá con la imposición de las sanciones legales aplicables al pagador de dicha entidad frente a la omisión presentada.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CÉSAR ANDRÉS TERNERA MERCADO**

**Juez**

*En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada*